

SECRETARÍA.-

A Despacho del señor Juez, el escrito allegado por la demandada CAROLINA ESCOBAR ALARCON, visible a PDF 85 del expediente digital. Sírvase proveer. Cartago - Valle, Febrero 12 de 2.024.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), FEBRERO DOCE (12) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)**



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: ANDRES AGUDELO SUESCUN.

**Demandado: HEREDEROS DE JAVIER ESCOBAR
ECHEVERRY**

Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00103-00

Auto: 205

Por medio de escrito visible a PDF 81 del sumario, se tiene que la demandada CAROLINA ESCOBAR ALARCON C.C. 31.330.606, otorgó poder especial amplio y suficiente al abogado DIEGO ALEXANDER OTALORA ROJAS C.C. 80.545.037, y T.P 389.687 del C.S.J para que la represente en este trámite, e igualmente señala al despacho en escrito, que de conformidad con el art. 158 del C.G.P "*ha cesado en parte*" las causales que dieron origen a la solicitud de amparo de pobreza, por lo cual la ciudadana en mención solicita la terminación del amparo de pobreza que la cobija.

Analizado el anterior escrito este despacho mediante auto No. 167 de febrero 1 de 2024, procedió a requerir a la ciudadana CAROLINA ESCOBAR ALARCON, para que aclare al despacho dicho escrito en lo atinente a la cesación de las causales que dan procedencia al otorgamiento del amparo de pobreza. ART. 151 CGP, de forma puntual para que precisara si las causales habían desaparecido de forma total o parcial.

En escrito observable a PDF 85 del expediente virtual, la ciudadana ya mencionada indica que han cesado en parte los motivos que dieron origen al amparo de pobreza, por lo que solicita la terminación del amparo de pobreza que la cobija,

pues ya designó un apoderado de confianza, el abogado DIEGO ALEXANDER OTALORA ROJAS.

En ese orden de ideas de conformidad con el art. 158 de nuestro estatuto procesal, la solicitud de terminación del amparo de pobreza que hoy nos concita y yacente a PDF 081 del expediente virtual, [81 Poder Carolina Alarcon.pdf](#) y el escrito aclaratorio visible a PDF 085 del plenario, [85 Escrito Contesta Requerimiento Carolina.pdf](#). **CÓRRASE TRASLADO POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO



DVC

Firmado Por:

Camilo Andres Rosero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05739be5d4e2f26534c5dcd842d7a7c21e16851455772bf783ab19afcf3a4a8**

Documento generado en 12/02/2024 03:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>